

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0259-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	14/03/2018
Hora:	11:18:49.6...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0103 del 02 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** solicitado por la sociedad **CONCEPTUM INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 900.858.121-0, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.637, y autorizado de Alianza Fiduciaria S.A., Vocera del Fideicomiso RESERVA PLAZA, como titular del derecho de dominio sobre el inmueble, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-55422, ubicado en el municipio de Rionegro, para el desarrollo de un proyecto.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de febrero de 2018, generándose el **Informe Técnico número 112-0267 del 06 de marzo de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1. *El predio se encuentra en zona urbana del Municipio de Rionegro, en la Carrera 47 N° 76-30, perteneciente al barrio El Porvenir, contiguo a las instalaciones de Aguas de Rionegro.*
- 3.2. *Este cuenta con un área de 32.410 m², (3.241 has.), y se pretende desarrollar un proyecto de infraestructura urbana, denominado "Proyecto Plaza" y no "Acuarela de Parque", como figura en el Auto de inicio de trámite N° 131-0103 del 02 de febrero de 2018, por un error de transcripción según en la información presentada según informaron quienes atendieron la visita; topográficamente en el predio predomina un paisaje plano y terrazas bajas con pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico donde predominan extensiones de terreno cubiertas de maleza, pastos no mejorados y algunas especies forestales exóticas y nativas dispersas sobre esta cobertura.*
- 3.3. *La parte interesada presenta un inventario de los árboles presentes en el área de influencia del proyecto con su respectivo número de identificación, nombre común, nombre científico, altura total, DAP y necesidad de manejo (tala, rocería, trasplante, poda o permanecía).*
- 3.4. *Se presenta una propuesta de compensación en una proporción de 2 a 1, lo cual no está acorde, para este tipo de aprovechamientos, según lo estipulado por CORNARE en la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, que determina los valores para la compensación según el número de árboles a aprovechar solicitado, o a través de la iniciativa BancO₂, mediante el aporte de recursos que se incluyen dentro de las citadas Resoluciones.*
- 3.5. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:*

El predio identificado con FMI 020-55422, donde es necesario aprovechar los árboles, no presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie y análisis de la Información: Al realizar el análisis de las especies y calculados sus volúmenes por especie y cantidad se obtuvieron los siguientes datos para los individuos con diámetros superiores a 10 centímetros:

TABLA 1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	5,83	0,12	3	0,13	0,09	Tala
Cupraceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10,22	0,29	9	4,25	2,97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	10	0,26	11	2,97	2,08	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	10,4	0,39	2	1,73	1,21	Tala
Salicaceae	<i>Salix sp</i>	Sauce	15	0,36	1	1,06	0,74	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon rojo	3,4	0,18	1	0,06	0,04	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	4	0,12	1	0,03	0,02	Tala
TOTAL					28	10,23	7,15	

3.8. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-55422, ubicado en el Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 2. Árboles a intervenir

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	5,83	0,12	3	0,13	0,09	Tala
Cupraceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10,22	0,29	9	4,25	2,97	Tala

Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	10	0,26	11	2,97	2,08	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	10,4	0,39	2	1,73	1,21	Tala
Salicaceae	<i>Salix sp</i>	Sauce	15	0,36	1	1,06	0,74	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciusus</i>	Escobillon rojo	3,4	0,18	1	0,06	0,04	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirto	4	0,12	1	0,03	0,02	Tala
TOTAL					28	10,23	7,15	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2, localizados en el predio identificado FMI 020 - 55422 ubicado en el barrio "El Porvenir" del Municipio de Rionegro, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto de infraestructura urbana denominado "Proyecto Plaza".

4.3 Las restricciones ambientales por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, no entran en conflicto con la actividad urbanística desarrollada, ni con la erradicación de los árboles

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0267 del 06 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veinte ocho (28) individuos ubicados en el predio identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria número 020-55422, que por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción del proyecto.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **CONCEPTUM INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 900.858.121-0, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.637, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-55422**, ubicado en el barrio El Porvenir Zona urbana del municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	3	0,09	Tala
Cupraceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	2,97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	11	2,08	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	2	1,21	Tala
Salicaceae	<i>Salix sp</i>	Sauce	1	0,74	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciusus</i>	Escobillon rojo	1	0,04	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	0,02	Tala
TOTALES			28	7,15	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, representante legal de la sociedad **CONCEPTUM INMOBILIARIA S.A.S**, o quien hagan sus veces en el momento, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas y 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4 a 3 según el caso, para este permiso deberán plantar $8 \times 4 = 32$ y $20 \times 3 = 60$ para un total de **92 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayan, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros, donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en

cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 92 \text{ árboles}) = (\$1.434.740)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución, o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que corresponde al polígono establecido.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCEPTUM INMOBILIARIA S.A.S.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.06.29579

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. V. Peña P

Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.

Técnica. C. Castrillón.

Fecha: 12/03/2018